



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 205/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0002988, Ent. N° 2339/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios por el ejercicio finalizado el 31/12/2020.

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

1.1) que conforme a lo establecido en el dictamen, la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución



TRIBUNAL DE CUENTAS

presupuestal del ejercicio con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos;

1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del Dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;

1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo 3).

2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Rivera.

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

ag

Cra. Lic. Olga Santilli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2020, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos..

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86 y 301 de la Constitución de la República.
- Artículos 46 inciso 3), 64, 90 94,102 Numeral 3) y 154 del TOCAF.
- Artículo 124 Ley N° 17.738.
- Artículo 1 de la Ley N° 18.412.
- Artículo 51 de la Ley N° 18.719.
- Artículos 12 Numeral 3) y 14 Numeral 5) de la Ley N° 19.272.
- Artículo 63 del Presupuesto 1995-1999.
- Artículo 12 del Presupuesto 2011-2016.
- Modificación Presupuestal 1987-1990.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Resolución de la Intendencia de Rivera N° 1314/2008.
- Resolución de la Intendencia de Rivera N° 2445/2016.
- Resolución de la Intendencia de Rivera N° 4608/2019.
- Convenio N° 30 de la OIT.
- Ordenanzas N° 62 y 89 del Tribunal de Cuentas.

En el ejercicio 2020, el Contador Delegado observó gastos, que fueron reiterados por el Ordenador competente, por los siguientes motivos: Artículo 211 literal b) de la Constitución de la República, artículos 13, 14, 33 y 43 del TOCAF.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Rivera y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Rivera es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de



TRIBUNAL DE CUENTAS

presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Rivera es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de



TRIBUNAL DE CUENTAS

un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y los hallazgos significativos de auditoría incluidos, que se identificaron en el transcurso de la auditoría

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable", corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 12 del Presupuesto 2011-2016

Se contrató personal por encima de la previsión presupuestal.

2. Artículo 301 de la Constitución de la República

No se ha dado cumplimiento con lo establecido por dicha norma, dado que el préstamo otorgado a la Intendencia por el Banco de la República Oriental del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Uruguay (BROU) por un monto de \$ 37.700.000 para capital de giro por la emergencia Sanitaria, no contó con la anuencia del Legislativo Departamental ni el informe que compete al Tribunal de Cuentas, previo al otorgamiento del mismo.

3. Artículo 46 inciso 3) del TOCAF

Algunas compras directas fueron realizadas a proveedores que no se encontraban inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado.

4. Artículo 64 del TOCAF

La Intendencia devolvió las garantías solo a pedido de la parte interesada, no haciéndolo de oficio aunque ya estuviera cumplida la etapa correspondiente, tal como lo establece esta norma.

5. Artículos 90 y 154 del TOCAF

La Intendencia no mantiene seguros de caución de fidelidad vigentes para todos los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

6. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia no ha implementado un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

7. Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF

En algunos casos en que se gestiona la compra por expediente, no se realizó previamente a la licitación el informe respecto a la disponibilidad del crédito para el objeto del gasto y su monto.

8. Artículo 124 de la Ley N° 17.738



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se realizaron pagos a profesionales que desarrollan actividades para la Intendencia, que no presentaron el certificado que acredite que el afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios se encuentra al día con sus obligaciones. Por lo tanto no hay indicios que la Intendencia haya verificado su situación contributiva por otros medios.

Artículo 1 de la Ley N° 18.412

La Intendencia posee vehículos que no tienen contratado el seguro obligatorio establecido en la mencionada Ley.

9. Artículo 51 de la Ley 18.719 y Artículo 63 del Presupuesto 1995-1999

La intendencia incumplió la mencionada normativa debido a que se excede la cantidad de pasantes y los plazos de contratación establecidos por la misma.

10. Artículos N° 12 Numeral 3 y 14 Numeral 5 de la Ley N° 19.272

Los Municipios no ordenan gastos y los Alcaldes no ordenan pagos. Estas funciones las realiza la Intendencia a través de sus ordenadores.

11. Convenio N° 30 de la OIT.

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2020, en algunos casos, superaron los topes establecidos en dicho Convenio.

12. Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia aplicó resoluciones relativas a modificaciones de recursos aprobadas por la Junta Departamental, sin que este Tribunal se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en esta Ordenanza.

14 Modificación Presupuestal 1987-1990 y Resoluciones Nros. 1314/2008 y 2445/2016 de la Intendencia.



TRIBUNAL DE CUENTAS

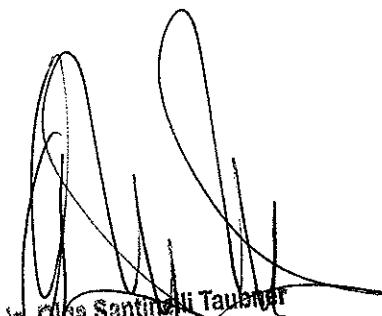
La Intendencia incumple con la mencionada normativa debido a que hay funcionarios que exceden el tope máximo establecido por la misma respecto a los días de viáticos liquidados mensualmente, no estableciéndose el fundamento para superar dicho límite.

15 Resolución 4608/2019 de la Intendencia

El Monto Imponible para la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, en algunos casos, no es el Valor Real determinado por la Dirección Nacional de Catastro al 31/12/2018.

Montevideo, 23 de diciembre de 2021.

ag


Gra. Lda. Olga Santina Taufer
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera por el ejercicio finalizado al 31/12/2020 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron remitidos por la Junta Departamental a este Tribunal para realizar su informe.

Dichos estados se presentan de acuerdo a lo establecido en Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Constataciones que no afectan la opinión

1.1. Partidas Extrapresupuestales

- No se realizaron los ajustes de las partidas que se vienen exponiendo desde hace varios ejercicios por deudas de empresas que explotaron el Abasto y los Mercados Municipales, durante el período 1990-1994 por \$ 120.861 y \$ 62.397, respectivamente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Los ingresos de fondos enviados por INAU para el pago de sueldos del CAIF se presentan como ingresos extrapresupuestales y los gastos de sueldos respectivos como gastos de funcionamiento. Dichos ingresos deben incluirse entre los recursos presupuestales.

1.2. Fondos Indisponibles

- La Intendencia mantiene Fondos Indisponibles con saldos pendientes de regularizar, tales como (en pesos uruguayos):

DGI - IVA Contribuyente	-144.163
DGI - IVA Percepción	-319.361
DGI - Impuesto a la Carne	-30.677
INAC 0,7 %	-74.559
Tasa Control INAC Dec. 364/03	-12.483

No existe coincidencia entre los fondos retenidos a funcionarios por concepto de aportes personales a Montepíos e IRPF incluidos en el Estado 13: Fondos Indisponibles y lo realmente vertido a los organismos de recaudación. En el siguiente cuadro se presenta un cuadro comparativo con los montos expuestos en el Estado 12: "Fondos Indisponibles" y el boleto de pago de BPS del mes de 12-20, los cuales son compensados con las partidas de origen nacional que percibe la Intendencia, así como las diferencias constatadas:

CONCEPTO	ESTADO INDISPONIBLES	BOLETO DE PAGO BPS 12-20	DIFERENCIA
BPS MONTEPIOS	11.221.677	10.522.090	699.587
DGI-IRPF FUNC.	2.876.733	3.104.519	-227.786

- **Estado 3.3.5 Compromisos de inversión no ejecutados al cierre del ejercicio.** No se contempla el formato establecido en la citada Resolución ya que en el estado presentado no se expone la columna "Objeto".



TRIBUNAL DE CUENTAS

- **Estado 3.6 Movimiento de Fondos y Valores** Los saldos incluidos en la descomposición del saldo de caja, bancos y valores no coinciden con los arqueos realizados el día 31/12/20, en relación a los Fondos procedentes de la Recaudación de las Juntas Locales de Pueblo las Flores y Paso la Puente.
- **Estado 3.8.1 Evolución de las obligaciones presupuestales impagas**

El saldo de las obligaciones presupuestales impagas no coincide con el saldo total expuesto en el Estado 3.8.2 "Detalle de obligaciones presupuestales impagas", tal como se expone a continuación:

Estado 3.8.1. Evolución de las obligaciones presupuestales impagas

Obligaciones presupuestales impagas	372.333.802
-------------------------------------	-------------

Estado 3.8.2. Detalle de obligaciones presupuestales impagas

Obligaciones presupuestales impagas	<u>357.571.695</u>
-------------------------------------	--------------------

Diferencia	14.762.107
-------------------	-------------------

La diferencia corresponde a que en el Estado 3.8.2 no se exponen para el periodo 2017, \$ 9.645 por concepto de acreedores por devolución de tributos y en el ejercicio 2020, \$ 14.752.462 por concepto de Intereses de deuda vinculados a los préstamos y fideicomisos que posee la Intendencia.

Estado 3.14 Resultado Acumulado



TRIBUNAL DE CUENTAS

El saldo del rubro "Residuos pasivos acreedores varios" no coincide con el correspondiente saldo en el Estado 3.8.1 "Evolución de las obligaciones presupuestales impagas" según el siguiente detalle:

Estado 3.14 Resultado Acumulado

Residuos pasivos acreedores 357.581.340

Estado 3.8.1. Evolución de las obligaciones presupuestales impagas

Residuos pasivos acreedores 372.333.802

Diferencia -14.752.462

La diferencia corresponde a \$ 14.752.462 por concepto de Intereses de deuda vinculados a los préstamos y fideicomisos que posee la Intendencia.

- No se discrimina en el Estado 3.14 el importe "Extrapresupuesto a cobrar", a efectos de exponerlo como Activo.
- Se incluyeron indebidamente activos fijos por \$ 1:732.228.

- **Diferencia de Saldos Iniciales de la Rendición de Cuentas 2020**

En los Estados que se exponen a continuación, los saldos iniciales del año 2020, difieren de los saldos finales del año 2019, no incluyéndose ajustes a los saldos iniciales del año 2020: Dichas diferencias no revisten materialidad.

DESCRIPCION	SALDO AL 31/12/19	SALDO AL 01/01/20	DIFERENCIA
Movimiento de Fondos	72.574.067	73.441.206	867.139
Resultado Acumulado	661.025.783	661.456.209	430.426



TRIBUNAL DE CUENTAS

2. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

3.1 Respetto a recursos y manejo de fondos

- Si bien la Intendencia ha incrementado los controles, aún no se verifica la coincidencia total entre los aforos utilizados por la Intendencia y los de la Dirección Nacional de Catastro.
- En el caso de oficinas recaudadoras donde los cobros se realizan en forma manual, las operaciones diarias de caja no son registradas en el sistema en forma automática.
- Los convenios con contribuyentes realizados por la Intendencia, no son firmados por personal autorizado.

3.2 .Respetto a retribuciones personales:

- El personal de División Liquidación de Haberes tiene acceso para efectuar modificaciones en los registros de los tres módulos del sistema de administración de personal: liquidación de haberes, legajos y licencias.
- No se efectúan trabajos de contralor sobre las liquidaciones realizadas por la División Liquidación de Haberes por terceros que no estén relacionados con el proceso de liquidación.

3.3 .Respetto al sistema de compras:

- No se han implementado las acciones necesarias para que todas las compras realizadas por la Intendencia se ejecuten a través del sistema de adquisiciones, de forma que resulten sometidas a los controles previstos en el mismo con la intervención y seguimiento de la División Adquisiciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- No se planifican las adquisiciones en función de las necesidades de los distintos materiales e insumos utilizados por la Intendencia.
- El seguimiento de las órdenes de compra pendiente de recepción se efectúa únicamente sobre las que se realizan a través del sistema de compras.
- La Intendencia no concilia la existencia de los documentos de adeudos de las obligaciones presupuestales impagas con los valores que componen el saldo contable.

3.4. Administración de stock

- Si bien la Intendencia ha instrumentado acciones a los efectos de solucionar las debilidades existentes en la administración del stock de los materiales y suministros, aún no se han podido verificar los procedimientos de control que garanticen la seguridad y conservación de los bienes almacenados en los depósitos.
- Si bien la Intendencia ha comenzado a realizar recuentos físicos de artículos, no cuenta con registros formales para realizar seguimiento y verificar los desvíos.

3.5. Procedimientos

- Se ha constatado que la Intendencia tiene manuales de procedimientos formalizados únicamente para el proceso de adquisiciones.

3. Recomendaciones

Recomendaciones de ejercicios anteriores

Cumplidas

Artículo 34 de la Ley 19.210

Los descuentos realizados no excedieron el tope establecido por el mencionado artículo, en consecuencia no se percibieron sueldos líquidos por debajo del mínimo establecido legalmente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

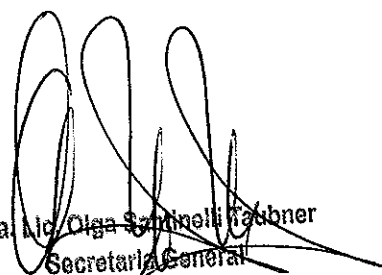
No cumplidas

- Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 12 del Presupuesto 2011-2016- Estructura de cargos – Contratación de personal.
- Artículo 64 del TOCAF – Devolución de Garantías.
- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas – Sistema de contabilidad patrimonial.
- Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF – Informe de Disponibilidad.
- Artículo 1 de la Ley N° 18.412 – Contratación de Seguros.
- Artículo 12 Numeral 3) y 14 Numeral 5 de la Ley N° 19.272 – Ordenador de Gastos.
- Convenio N° 30 de la OIT – Tope de horas extras.
- Artículo 51 de Ley 18.719 y el Artículo 63 del Presupuesto 1995-1999 – Pasantías - plazos.
- Modificación Presupuestal 1987-1990 y Resolución N° 1.314/2008 Tope Viáticos.
- Aun no se han adoptado las medidas pertinentes para el levantamiento de las debilidades señaladas en el informe correspondiente al ejercicio 2020 que se informan en los apartados 2, y 3 del presente informe.

Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el ejercicio anterior.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Fabner
Secretaria General 7